

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del día 21)

### Presidencia del Directorio Militar

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Son numerosas las reclamaciones elevadas a este Directorio por las Asociaciones mercantiles en solicitud de que se deje sin efecto o, cuando menos, se modifique, en el sentido de una mayor equidad, el precepto del número 2.º del artículo 198 de la vigente ley del Timbre, que grava con el especial móvil de diez céntimos todos los productos envasados y caracterizados por nombres o marcas industriales.

Un examen atento del referido precepto legal revela en éste un simplismo o indiferenciación que no pueden por menos de conducir en su aplicación práctica a las frecuentes faltas de equidad que los reclamantes alegan; y ya que no sea factible su derogación, tanto porque el fundamento a que el precepto obedece, no se opone a la justicia tributaria, aunque esta justicia no sea más que la relativa que puede encontrarse en todo impuesto indirecto, como porque la situación actual del Tesoro público no permite a éste prescindir ni aun de aquellas más insignificantes fuentes de ingresos, estima, no obstante, este Directorio que es posible dotar de mayor equidad al precepto de que se trata estableciendo un límite de exención y una escala progresiva para la percepción del impuesto.

Por ello, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Junio de 1924.

SEÑOR:

L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo a decretar lo siguiente:

Disposición 1.ª El número 2.º del artículo 198 de la vigente ley del Timbre, cuyo texto fué aprobado por Real decreto de 19 de Octubre de 1920, y modificado después por la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio de 1922, quedará redactado en la forma que a continuación se expresa:

«Todos los productos o artículos naturales o industriales de cualquier género, incluso los específicos y aguas minerales de todas clases, destinados a la venta al por menor, ya se verifique ésta por los mismos productores o preparadores, y por comerciantes u otras personas, siempre que dichos productos se pongan a la venta encerrados o contenidos en cajas, paquetes, botellas, frascos o en cualquier otra forma de envase, y que se les distinga por medio de etiquetas, rótulos, inscripciones u otros procedimientos que den a conocer el producto o artículo de que se trate, diferenciándole de otros similares por el nombre comercial, la calidad, la procedencia, la marca, la designación de autor o productor de cualquiera forma en general la diferenciación, se hallan sujetos al impuesto del Timbre con arreglo a la siguiente escala:

a) Los artículos alimenticios de primera necesidad, los medicamentos y los elementos que intervienen en las curas quirúrgicas, llevarán un timbre móvil en cada envase con arreglo a la siguiente escala:

Cuando su precio exceda de una peseta y no pase de dos, cinco céntimos de peseta. Cuando su precio exceda de dos pesetas, diez céntimos.

b) Los artículos que no sean de la naturaleza de los comprendidos en el párrafo precedente y las aguas minerales, llevarán un timbre especial móvil en cada envase con arreglo a la siguiente escala:

De más de una a tres pesetas de

precio, diez céntimos de peseta. De más de tres a cinco pesetas de precio, quince céntimos. De más de cinco a diez pesetas de precio, veinte céntimos. De más de diez a quince pesetas de precio, treinta céntimos. De más de quince a veinticinco pesetas de precio, cincuenta céntimos. De cincuenta pesetas en adelante, una peseta.

En los casos en que los artículos o productos se envuelvan o envasen individualmente, si estos productos así envueltos o envasados son a su vez encerrados o contenidos, hasta cierto número, en otro envase, los vendedores tomarán como base para el reintegro o exención los productos menores, sin perjuicio de que, si realizan alguna venta en conjunto de todos los exentos contenidos en el envase superior, reintegren el impuesto por el total, si éste excede del límite de exención.

Los productos ó artículos á que se refiere el presente número serán sometidos á impuesto desde que ingresen en las tiendas ó locales comerciales destinados á su venta al por menor.

El impuesto para los productos y artículos procedentes del extranjero se satisfará al ser importados en el territorio nacional, cualquiera que sea su destino.

El Ministro de Hacienda determinará la forma de fijación é inutilización del Timbre en los productos y artículos nacionales ó en sus envases, y reglamentará el procedimiento para el percibo del impuesto correspondiente á los productos y artículos extranjeros.

Podrá también autorizar la fijación directa del timbre por la Fábrica Nacional en las etiquetas, rótulos y demás envases que lo permitan, con una bonificación al producto ó fabricante del 10 por 100 del importe del impuesto, á condición de que éste no sea inferior á 1.000 pesetas.

El público y los Inspectores del impuesto tendrán siempre derecho á adquirir los productos ó artículos á que el presente artículo se refiere, con el límite de

exención, si se hallaren sin reintegrar, ó por el precio máximo á que corresponda el timbre unido á los mismos si estuviesen reintegrados.

Quando los productos ó artículos envasados sujetos á impuesto sean exportados ó se hubiesen inutilizado para la venta en consumo por el largo plazo que permaneciesen en almacenes ó por cualquier otra causa, y estuviesen reintegrados, habrá lugar á la devolución de las cantidades satisfechas, con las garantías y condiciones que el Ministro de Hacienda fije.

Disposición 2.ª Los vendedores al por menor de los artículos ó productos sujetos á lo dispuesto en el número 2.º del artículo 198 de la ley del Timbre reintegrarán los envases que tengan en sus depósitos y los que vayan entrando en lo sucesivo, conforme á las escalas y exenciones del presente Decreto, quedando exentos de responsabilidad por los primeros si efectúan dicho reintegro en el plazo de treinta días, á contar de la publicación de la presente disposición en la Gaceta de Madrid, pero incurso en la penalidad de la ley, si durante ese período venden los artículos ó productos envasados sin el reintegro debido.

Disposición 3.ª Se declaran condonadas en la parte correspondiente al Tesoro las multas impuestas por defraudación al Timbre que grava los productos ó artículos envasados, como consecuencia de expedientes incoados á partir de 31 de Diciembre de 1923, en que expiró la moratoria concedida por el Real decreto de 26 de Octubre del mismo año y prorrogado por el de primero de Diciembre siguiente hasta la fecha.

Los interesados que hubiesen ingresado cantidades por el expresado concepto, como consecuencia de los expedientes á que se deja hecha referencia, tendrán derecho á su devolución siempre que lo soliciten en el término de tres meses, contados desde la fecha de la publicación del presente Decreto en la Gaceta de Madrid.

Dado en Palacio, á dieciséis de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Directorio Militar,  
*Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.*

(Gaceta del 17 de Junio).

## GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por la propiedad del balneario de Caldas (Oviedo), en solicitud de que se modifique la temporada oficial para el uso de las aguas, señalándola para lo sucesivo en el periodo de 15 de Junio a 30 de Septiembre, en vez de la que hoy rige, que es de 15 de Junio a 15 de Octubre, fundando su petición en las condiciones climatológicas de la localidad y en la reducida concurrencia de enfermos durante los quince primeros días de Octubre:

Resultando que el Médico Director del balneario informa favorablemente la pretensión relacionada, por entender que es perjudicial para los enfermos catarrasos y reumáticos hacer uso de las aguas en la primera quincena de Octubre, por estar expuestos a la humedad constante, debida a las frecuentes lluvias.

Visto el artículo 22 del vigente Reglamento de Baños y la Real orden de 14 de Junio de 1891:

Considerando que han transcurrido cinco años desde la última modificación:

Considerando que en acceder a lo solicitado no existe perjuicio alguno para el público, puesto que los escasos concurrentes al balneario en Octubre, si desean seguir efectuándolo, siempre podrán hacerlo, acogiéndose a lo preceptuado en el párrafo segundo del citado artículo 22 del Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer, de acuerdo con lo informado por la Sección de Sanidad Interior del Real Consejo de Sanidad, que procede acceder a lo solicitado y señalar para lo sucesivo como temporada oficial del Balneario de Caldas (Oviedo) la de 15 de Junio a 30 de Septiembre.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos. Dios guarde, a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.  
(Gaceta del 7 de Junio)

Gobierno Civil de la Provincia

### Pesas y Medidas.—Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente de Pesas y Medidas, he dispuesto que la revisión anual de pesar y medir, se verifique en los Ayuntamientos y fechas siguientes:

Infesto, los días 5, 7, 8 y 9 del mes de Julio.

Cangas de Onís, los días 10 y 11 de idem.

Nava, los días 12 y 14 de idem.  
Bimenes, el día 15 de idem.  
Noreña, el día 16 de idem.  
Sariego, el día 17 de idem.  
Ribera de Arriba, el día 18 de idem.

Morcín, el día 21 de idem.  
Riosa, el día 22 de idem.  
Las Regueras, el día 26 de idem.  
Llanera, los días 28 y 29 de idem.

Para que no puedan alegar ignorancia de la pena en que incurren los contraventores, los señores Alcaldes darán la mayor publicidad á esta Circular, haciéndoles saber la obligación de tener y usar los útiles métrico-decimales debidamente contrastados.

Siendo las Autoridades locales según el artículo 88 de dicho Reglamento las encargadas de la vigilancia constante de este servicio, las haré responsables de las infracciones que se cometan por el vecindario exigiéndoles su cumplimiento.

Terminado el servicio el Ingeniero Fiel Contraste me dará conocimiento de su estado para proceder en consecuencia.

Oviedo, 17 de Junio de 1924.

El Gobernador,

*Francisco de Zuñillaga.*

### Aguas terrestres.—Anuncio.

D. Jerónimo Valdés y Gonzalez, Conde de Torata, vecino de Madrid, acude a este Gobierno civil manifestando que pretende aprovechar 150 litros de agua por segundo, derivados del río Saliencia, en el concejo de Somiedo, con destino a la producción de energía eléctrica.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalándose la hora de las trece del día siguiente a aquel en que se cumplan los treinta días de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que tanto el peticionario como otro cualquiera puedan presentar proyecto, ya sea para esta petición o para otra que resulte incompatible con ella.

Oviedo, 11 de Junio de 1924.

El Gobernador,

*Francisco de Zuñillaga.*

### Comisión Provincial de Oviedo

#### ANUNCIOS

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 13 del corriente, previa declaración unanime de urgencia acordó aprobar la lista de jornales devengados por los peones auxiliares permanentes ocupados en la conservación de las carreteras provinciales de Valdesoto á Bimenes, Vegadeo a Boal y Siejo a Alevia, durante el mes de Mayo último, importante en junto 541,88 pesetas, y cuyo por menor es como sigue:

Valdesoto a Bimenes.—Al peón Manuel Rodriguez, vecino de Valdesoto, concejo de Siero, por 31 días de trabajo, a 4,37 pesetas día, 135,47 pesetas.

Vegadeo a Boal.—Al peón Celestino Prieto, vecino de Belmonte, concejo de Castropol, por 31 días de trabajo, a 4,37 pesetas día, 135,47 pesetas.

Al peón Evaristo Carbajales, vecino de Balmonte, concejo de Castropol, por 31 días de trabajo, a 4,37 pesetas día, 135,47 pesetas.

Siejo a Alevia.—Al peón Manuel Uría, vecino de Alevia, concejo de Peñamellera, por 31 días de trabajo, a 4,37 pesetas día, 135,47 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la vigente Ley provincial.

Oviedo, 16 de Junio de 1924.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Vicepresidente, Esteban Lantero.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

—:—

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 13 del corriente, previa declaración unanime de urgencia, acordó aprobar la lista de jornales devengados por los peones auxiliares extraordinarios ocupados en las carreteras provinciales de Campos á Trubia Langreo á Gijón, Franca á Cándanos, La Laguna á Illas, Vegadeo á Boal, Caranga á Teverga y Valdesoto á Bimenes, durante el mes de Mayo último, importante en junto 1.016,50 pesetas, y cuyo pormenor es como sigue:

#### Campos á Trubia.

Al carretero José Díaz, vecino de Trasona, concejo de Corvera, por un día de trabajo, á 25 pesetas día, 25 pesetas.

Al carretero José Palacios, vecino de Trasona, concejo de Corvera, por 8 días de trabajo, á 25 pesetas día, 200 idem.

Al carretero Fructuoso Pablo, vecino de Trasona, concejo de Corvera, por un día de trabajo á 25 pesetas día, 25 idem.

Al peón Emilio Díaz, vecino de Trasona, concejo de Corvera, por 7 días de trabajo, á 5 pesetas día, 35 idem.

Al peón Julio Martínez, vecino de Trasona, concejo de Corvera, por 7 días de trabajo, á 4 pesetas día, 28 idem.

Al peón Leopoldo Pérez, vecino de Trasona, concejo de Corvera, por 6 días de trabajo á 4 pesetas día, 24 idem.

Al peón Enrique Fernández, vecino de Trasona, concejo de Corvera, por 11 días de trabajo, á 4 pesetas día, 44 idem.

Al peón José Sánchez, vecino de Trasona, concejo de Corvera, por 11 días de trabajo, á 2 pesetas día, 22 idem.

#### Langreo á Gijón.

Al peón Antonio Puerta, vecino de El Llano, concejo de Gijón, por 15 días de trabajo, á 6,50 pesetas día, 97,50 pesetas.

Al peón Valentín Morán, vecino de Mareo, concejo de Gijón, por 14 días de trabajo, á 7 pesetas día, 98 idem.

Al peón Eugenio Martínez, vecino de Mareo, concejo de Gijón, por 12 días de trabajo á 7 pesetas día, 84 idem.

Al peón Ramón Alvarez, vecino de Mareo, concejo de Gijón, por 5 días de trabajo, á 4 pesetas día, 20 idem.

#### Franca á los Cándanos.

Al peón Ramón Sanchez, vecino de Santa Eulalia, concejo de Llanes, por 26 días de trabajo, á 4 pesetas día, 104 pesetas.

#### La Laguna á Illas.

Al peón Luis Fernandez, vecino de Illas, concejo de Illas, por 10 días de trabajo, á 5 pesetas día, 50 pesetas.

#### Vegadeo á Boal.

Al Peón José Millán, vecino de Balmonte, concejo de Castropol, por 10 días de trabajo, á 5 pesetas día, 50 pesetas.

#### Caranga á Teverga.

Al peón Manuel Viejo, vecino de Caranga, concejo de Proaza, por 10 días de trabajo, á 5 pesetas día 50 pesetas.

#### Valdesoto á Bimenes.

Al peón Ramón Vega, vecino de Valdesoto, concejo de Siero, por 12 días de trabajo á 5 pesetas día, 60 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 125 de la vigente Ley provincial.

Oviedo, 16 de Junio de 1924.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, E. Lantero.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

### Administración principal de Correos de Oviedo

—:—

Por la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca á concurso para dotar á la estafeta de Correos de Cudillero, de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por el tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de ochocientas pesetas.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las horas hábiles de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel sellado de la clase undécima (una peseta), dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, en la citada Administración de Correos de Cudillero.

Oviedo, 15 de Junio de 1924.—El Administrador principal, Roberto M. Corral.

### Cuerpo Nacional de Ingenieros = de Minas =

#### Distrito minero de Oviedo.

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber:

Que D. José Posada Fernandez, vecino de Oviedo, representante de la S. A., Compañía Minera de Quirós, ha presentado solicitud de registro de noventa hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Bañá», sita en el concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que habiendo caducado la mina «Bañá», número 2.269, de 90 hectáreas, sita en Mieres, por un error involuntario de no haber pagado los derechos de superficie del año 1923, según el artículo 6.º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912 y regla 8.ª de la Real orden del 24 de dicho mes y año, y estando el terreno anunciado franco y registrable, por dichas causas es por lo que suplico se vuelva á demarcar con el mismo nombre, número de hectáreas y demás puntos que tenía antes de la caducidad, por pertenecer dicha mina á la Sociedad arriba citada.

Fué admitido este registro con el número 22.786.

R. al núm. 2.490

—:—

Que D. José Posada Fernandez, vecino de Oviedo, representante de la S. A. Compañía Minera de Quirós, ha presentado solicitud de registro de dieciséis hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Angelina», sita en el concejo de Quirós.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que habiendo caducado la mina «Angelina», número 18.756, de dieciséis hectáreas, sita en Quirós, por no haber pagado los derechos de superficie del año 1923, según dispone el artículo 6.º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912 y regla 8.ª de la Real orden del 24 de dicho mes y año, y estando el terreno franco y registrable, por dicha causa es por lo que suplica se vuelva á demarcar dicha mina con el mismo nombre, el mismo punto de partida, el número de hectáreas que tenía antes de la caducidad, por pertenecer dicha mina á la Sociedad arriba indicada.

Fué admitido este registro con el número 22.787.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el señor Gobernador civil dichos registros, con sus correspondientes números, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los pueblos de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 17 de Junio de 1924.—  
El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 2.491

Juntas municipales del Censo electoral

### DE ILLAS

Don Laureano Martínez Alvarez, Secretario de la Junta municipal de Censo electoral de Illas.

Certifico: Que dicha Junta ha sido constituida por la siguiente acta:

«En Illas, á 19 de Abril de 1924, bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Fernández Solar, Juez municipal de este término, se reunieron los señores D. Laureano Martínez Alvarez, Maestro nacional de San Bartolomé.

D. Maximiliano Fernández Cabo, Cura párroco de San Julian de Illas.

D. Joaquin Fernández Miranda, Concejal del Ayuntamiento de este término, nombrado al efecto por el pleno en sesión de hoy.

D.ª Faustina Alvarez Rubio, Maestra nacional de Illas.

D. Antonio Díaz Fernández, único ex Juez municipal de este término.

D. Tomás Laura García, Maestro nacional de la Peral; y

D. Manuel del Busto Rodríguez, Cura párroco de la Peral.

Y por el Sr. Presidente se expuso:

Que según expresa la convocatoria, el objeto de esta reunión es para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, por así disponerlo el Real decreto de la Preidencia del Directorio Militar de diez del mes actual, y que concurren en los señores presentes las circunstancias exigidas por el citado Real decreto. No existe ni retirado ni jubilado.

En consecuencia, no habiendo alegado excusa alguna los mencionados señores presentes, el señor Juez declara constituida la expresada Junta municipal del Censo electoral de Illas, bajo su presidencia, con los cuatro primeros señores nombrados, siendo sus suplentes los restantes por el orden que designa el expresado Real decreto.

Con lo cual se levanta esta acta que firman los concurrentes á la misma de que yo Secretario certifico.—Antonio F. Solar, Tomás L. García, Joaquin Fernández, Maximiliano F. Cabo, Manuel del Busto, Antonio Díaz, Faustina Alvarez, Laureano Martínez, Secretario.»

Concuerda fielmente con su original al que me remito.

Para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Illas, á 21 de Abril de 1924.—El Secretario, Laureano Martínez.—Visto bueno, El Presidente, Antonio F. Solar.

R. al núm. 2.425

### SECCION MUNICIPAL.

Alcaldía de Miranda

El Ayuntamiento pleno, en sesión de doce del corriente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 483 y siguientes del Es-

tatuto municipal, acordó designar vocales natos, que han de formar la Comisión repartidora, a los siguientes:

Agüera

D. Hilario Argüelles, Párroco,  
D. José Vergara Alba, Territorial.

D. Antonio Argüelles, Urbana.  
D. Antonio Alvarez Alvarez, Industrial.

Belmonte

D. José Belarmino Menéndez, Párroco.

D. Sab, no Pérez Begega, Territorial.

D. José Antonio Vigil Lastra, Urbana.

D. Francisco López Lastra, Industrial.

Begega

D. Constantino González, Territorial.

D. Ceferino Suárez, Urbana

Castañedo

D. Leoncio Díaz, Párroco.  
D. Francisco Menéndez, Territorial.

D. Salvador González, Urbana.

Cuevas

D. Juan Bautista López, Párroco.  
D. Benito Alvarez, Territorial.

D. José García Alvarez, Urbana

Estacas

D. Francisco Alvarez, Párroco.  
D. Severino Beto, Territorial.

D. José Alvarez Alvarez, Urbana.

Leiguarda

D. Francisco Javier García, Párroco.

D. Manuel González Fernández, Territorial.

D. Joaquín Pérez Fernández, Urbana.

D. Ignacio Calzón, Industrial.

Montobo

D. José Rodríguez Fontano, Párroco.

D. Manuel Alvarez Pérez, Territorial.

D. Celestino Arias, Urbana.

Quintana

D. Nicolás López, Párroco.  
D. Clemente Menéndez Castro, Territorial,

D. Juan Menéndez Fernández, Urbana.

D. Antonio Alvarez, Industrial.

San Bartolomé

D. Benigno Cadavieco Górgolas, Párroco.

D. Manuel Alvarez Fernández, Territorial.

D. Antonio Alvarez Miranda, Urbana.

D. Isidro Fernández, Industrial.  
San Martín de Lodón

D. Antonio López, Párroco.  
D. Maximino González, Territorial.

D. José Fernández Lágar, Urbana.

D. Restituto Menéndez, Industrial.

San Martín de Ondes

D. Bernardo Agüera, Párroco.  
D. Ramón Alvarez Valle, Territorial.

D. Andrés Fernández, Urbana.  
Vigaña

D. José M.ª González Río, Párroco.

D. Joaquín Alvarez, Territorial,  
D. Antonio Rivera, Urbana.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto, a fin de que en el término de siete días puedan hacerse las reclamaciones que se crean oportunas.

Belmonte, 14 de Junio de 1924.  
El Alcalde, Antonio Murillo.

### Alcaldía de Taramundi

Aprobado por el Ayuntamiento plenc el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1924 25, estará de man fiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo y dos días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Taramundi, a 9 de Junio de 1924.  
—El Alcalde, José M. Cerdeira.

### Alcaldía de Somiedo

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Benito Fernández Arias, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel Fernández Arias, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Fernández Arias, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Fernández Arias para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su citado hermano.

El repetido Manuel Fernández, es natural de Villar, hijo de Manuel y de María y cuenta 33 años de edad, nació el 24 de Julio de 1890 en Villar, provincia de Oviedo, de oficio labrador.

Pola de Somiedo, a 13 de Junio de 1924.—El Alcalde, Baldomero Abol.

### Alcaldía de Santo Adriano

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Sabino Fernández Alvarez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de

sus hermanos Nicanor y Cándido, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Nicanor y Cándido, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Nicanor y Cándido para que comparezcan ante mi autoridad o del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Sabino Fernández Alvarez.

Los repetidos Nicanor y Cándido Fernández Alvarez, son naturales de Castañedo, hijos de Pedro y de Josefa y cuentan 30 y 28 años de edad respectivamente.

Son de estatura regular, pelo negro, ojos castaños claros, nariz, boca y orejas regulares.

En Santo Adriano, a 2 de Junio de 1924. El Alcalde, Emilio F. Cotarelo.

## SECCIÓN JUDICIAL

### Juzgado de Pola de Siero

Don Juan García Gavito, Juez de Instrucción de este partido de Pola de Siero.

Por el presente edicto llama y cita, a D. Joaquín Ibañez de Lezaeta, Médico interino que fué del Ayuntamiento de Sariago, y a Rogelio Carrera, y Amador Martínez Cabal, Secretarios que también fueron de dicho Ayuntamiento, para que dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto, comparezcan en este Juzgado, a fines de ser oídos en sumario 38 de los del corriente año, seguido por delito de malversación de fondos públicos; advirtiéndoles que de no comparecer incurrirán en las responsabilidades a que haya lugar.

Pola de Siero, once de Junio de mil novecientos veinticuatro. — Juan García Gavito.—El Secretario, P. H., A. La Villa.

### Juzgado de Gijón

D. Emilio Gómez Fernández, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de la villa de Gijón.

Hago público: Que el día cuatro del mes de Julio próximo y hora de las once, habrá de tener lugar en la sala de la audiencia de este Juzgado, la subasta del vapor de pesca de que se hará mérito, y que ha sido embargado al aseguramiento de las responsabilidades producidas en juicio declarativo de mayor cuantía, que promovió el Procurador D. Rafael Loredó Prendes, en nombre de la Sociedad Industrial de esta plaza «Orueta, Moriyón y Compañía», contra la Sociedad «Alvarez Fernández», de la propia vecindad, integrada

por los socios D. Gumersiddo Alvarez y D. Primitivo Fernández, en reclamación de tres mil quinientas pesetas, intereses y costas, a que fueron condenados a pagar por sentencia de este Juzgado, de fecha treinta y uno de Mayo último.

Un vapor de pesca llamado «Lolita», cuyas características son las siguientes: Máquina de alta y baja, sistema Compound, tonelaje total 18,29, idem neto 8,86. Dimensiones: Eslora 14,20 metros, manga 3,62 metros y puntal 1,58 metros. Dicho buque fué construido con pino y roble en Luanco en el año 1923, y se halla inscrito al folio 798, 3.ª lista de Gijón. Tasado en cuatro mil pesetas.

Se advierte lo siguiente: Primero. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Segundo. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al importe del diez por ciento de la tasación.

Dado en Gijón, a dieciocho de Junio de mil novecientos veinticuatro.—Emilio Gómez.—El Secretario Judicial, Lic. Luis Colubi.

### Juzgado de Onís

#### EDICTO

D. José María Noriega Gonzalez, Juez municipal de Onís, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que se encuentran vacantes las plazas de Secretario en propiedad y su suplente de este Juzgado municipal, cuyo censo de población es de 2.190 habitantes de hecho y 2.373 de derecho, las que han de proveerse por concurso de traslado entre los que sean de la misma categoría a la inferior, y por el orden de preferencia que establece el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, y que los que aspiren a desempeñarlas presentarán sus solicitudes documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia de este Partido, dentro del término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid.

Los solicitantes deberán acompañar necesariamente a sus instancias:

1.º Certificado que acredite las circunstancias de ser Secretario en ejercicio y por nombramiento en forma expresando la fecha de éste y de la posesión y autoridad que la hizo.

2.º Certificado del acta de nacimiento, debidamente legalizado, si fuese necesario.

3.º Certificado expedido por las dependencias del Instituto Geográfico y Estadístico, en que se haga constar el número de habitantes de que se compone el pueblo en que preste sus servicios; y

4.º Informe de conducta expedido por el Alcalde de su vecindad.

Lo que se hace público por me-

dio del presente para conocimiento general.

Onís, á 9 de Junio de 1924.—El Juez municipal, J. M. Noriega.

### Juzgado de Piloña

Don Andrés de la Vega Sánchez, Secretario del Juzgado municipal de Piloña.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la villa de Infiesto, a diecisiete de Junio de mil novecientos veinticuatro; el Sr. Juez municipal de Piloña, D. Juan José Ruidíaz Fernández, habiendo visto estas diligencias de juicio verbal civil, seguido en virtud de demanda interpuesta por D. Cándido Fernández Corral, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Biedes, contra D. José del Valle del Valle, mayor de edad, casado, labrador y vecino de los Pandos de Miyares sobre reclamación de cantidad.

#### Fallo:

Que, estimando esta demanda, debo de condenar y condeno a D. José del Valle y Valle, para que abone a D. Cándido Fernández Corral la cantidad de ciento noventa pesetas, reservando aquél su acción para ante quien corresponda, sin hacer expresa declaración de costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: Juan José Ruidíaz.—Rubricado.

Concuerda en un todo con los particulares transcritos y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado don José del Valle y Valle, que se halla en ignorado paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez en Infiesto, a veintiuno de Junio de mil novecientos veinticuatro.—Andrés de la Vega.—V.º B.º—Juan José Ruidíaz.

### REQUISITORIAS.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la búsqueda y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CAMPORRO COTO, José Antonio, natural de Riaño, término mu-

nicipal de Langreo, soltero, minero, de 25 años de edad, hijo de José y de Regina, domiciliado últimamente en Riaño, provincia de Oviedo, procesado por disparo y lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Pola de Laviana para ingresar en la cárcel con el objeto de principiar a extinguir la condena que le fué impuesta en la causa que se le siguió por dicho delito.

MARTINEZ FERNANDEZ, Lucio, hijo de José y de Rosario, natural de San Claudio (Oviedo), de 22 años de edad, estatura un metro 586 milímetros, número 127 del reemplazo de 1923 por el Ayuntamiento de Oviedo, en ignorado paradero y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Oviedo para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Santoña, ante el Juez instructor D. Santiago Lopez-Bayo Bacener, Comandante con destino en el Regimiento de Infantería Andalucía, número 52, de guarnición en Santoña.

CANDANEDO GARCIA, Pascual, de 27 años de edad, hijo de Pedro y de Trinidad, soltero, minero, natural y vecino de Casar, partido de Cabuerniga, domiciliado últimamente en Tineo, de estatura regular, moreno, bastante grueso; viste pantalón de pana negra, chaqueta también negra, y calza alpargatas, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tineo para constituirse en prisión provisional, recibirle declaración indagatoria, y practicar otras diligencias acordadas en el sumario número 22 del año actual.

ALVAREZ, José, alias Pacholo, hijo natural de Casiana, y de padre desconocido, natural de San Marcelo, parroquia de Doriga, conejo de Salas, casado con Consuelo Lopez Rodriguez, labrador, de 32 años de edad, domiciliado últimamente en dicho pueblo de San Marcelo, procesado por delito de lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pravia, con objeto de constituirse en prisión en la cárcel del Partido, por haberse decretado tal medida en el sumario número 18 del año actual.

### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### Hidroeléctrica del Cantábrico.

Salto de agua de Somiedo (S. A.)

A partir del día 1.º de Julio próximo, y contra cupón número 9, se pagarán en el Banco Herrero, de esta Plaza, los intereses semestrales de las obligaciones de esta Sociedad, deducidos los impuestos de utilidades y timbre.

Oviedo, á 20 de Junio de 1924.—El Presidente, Policarpo Herrero.

Esc. T.º del Hospicio provincial.